

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE NATURALEZA DISCONTINUA

Nosotros Oscar Jimenéz Montero	, mayor, estado civil <u>casado</u>	vecino(a) de Puriscal	, con cédula de
identidad número <u>108010221</u>	, que para los efectos del presente contrato	se denominará DOCENTE y CESAR MULLI	NGS JOLLY, cédula de
identidad número <u>3-0321-0149,</u> en o	calidad de representante por parte del Vicerre	ectorado de Capital Humano, de la <u>Unive</u> r	rsidad Castro Carazo
SA, con cédula jurídica número 3-1	<u>101-155198,</u> que para los efectos del preser	nte contrato se denominará UNIVERSIDA	D hemos convenido
celebrar el presente contrato, de co	nformidad con lo siguiente:		

ANTECEDENTES:

I. La UNIVERSIDAD es una institución de educación privada en la cual se imparten diversos programas de estudio para los cuales el DOCENTE podrá ser contratado en calidad de profesor.

II. La UNIVERSIDAD estructura los cursos que se imparten principalmente en cuatrimestres de quince semanas y trimestres de diez semanas. Los cuatrimestres están organizados de la siguiente forma: el primer cuatrimestre, desde enero hasta abril; el segundo cuatrimestre desde mayo hasta agosto; y el tercer cuatrimestre, desde septiembre a diciembre. Por otro lado, los trimestres están establecidos de la siguiente forma: el primer trimestre; desde enero hasta marzo; el segundo trimestre, desde abril hasta junio, el tercer trimestre, desde julio hasta septiembre y el cuarto trimestre, desde octubre hasta diciembre, aunque pueden existir variaciones o adaptaciones cada año.

III. El profesor se contrata para impartir los cursos que se incluyen en documento anexo.

IV. Dada la naturaleza del giro comercial de la UNIVERSIDAD, la cual depende tanto para la apertura de los diversos cursos, como para fijar la cantidad de grupos por curso, de la cantidad de estudiantes que matriculen en cada periodo, la UNIVERSIDAD no está en capacidad material de garantizar al DOCENTE que se le asignará durante un período lectivo un curso o más de uno o incluso puede suceder que no se le asigne ninguno, por lo que la naturaleza de las labores para contratar son de carácter discontinuo, es decir, no se requiere la prestación de servicios en todos los periodos académicos del año, ni en todos los días de cada uno de estos periodos lectivos, si el número de estudiantes matriculados no lo amerita; por lo que ambas partes hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, por TIEMPO INDEFINIDO, de naturaleza DISCONTINUA, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: El (la) DOCENTE acepta prestar sus servicios a la UNIVERSIDAD en el puesto de profesor universitario, en los cursos que se incluyen en documento anexo, siempre que estos cursos se aperturen, lo que se encuentra condicionado a la cantidad de estudiantes matriculados, en estricta dependencia con las necesidades de cada periodo lectivo.

SEGUNDA: El DOCENTE acepta que la UNIVERSIDAD podrá solicitarle también que durante los periodos lectivos en los que tenga cursos asignados, preste sus servicios en todas las labores análogas, similares o complementarias a aquellas para las cuales fue contratado y que sean compatibles con sus fuerzas, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, estado o condición y que formen parte de la actividad a la que se dedique la UNIVERSIDAD (por ejemplo: tutorías de tesis, asistencia a tribunales de defensa, elaboración de PAC, revisión de TCU en expediente estudiantil para graduación, elaboración de pruebas, entre otras similares).

TERCERA: En pago por sus servicios durante los periodos lectivos en los que tenga cursos asignados, el (la) DOCENTE recibirá un salario, el cual se detalla en documento anexo "Materias nombradas por docente" pagadero mediante depósito electrónico y sujeto a las deducciones legales o autorizadas por el (la) DOCENTE. El pago se hará regularmente y en las fechas que determinen los procedimientos internos establecidos por la UNIVERSIDAD.

CUARTA: Las vacaciones correspondientes y proporcionales a cada periodo lectivo laborado se liquidan mensualmente en cada periodo de pago, de forma separada al salario a recibir.

QUINTA: En caso de que se requieran sus servicios en determinado periodo lectivo, el (la) DOCENTE podrá ser nombrado en uno o más cursos, y en cada curso en uno o más grupos, sin que exista obligación de la UNIVERSIDAD de nombrarlo por un número determinado de horas mínimas

en cada cuatrimestre o trimestre. La asignación de estos cursos o grupos, como se indica en el antecedente IV, no otorga al DOCENTE el derecho de tener esa misma asignación en posteriores cursos lectivos.

SEXTA: El DOCENTE impartirá los cursos asignados y que previamente fueron acordados con la dirección de carrera, según los horarios de inicio y finalización establecidos, realizando las marcas de entrada y salida de cada curso en el sistema establecido para ello. La UNIVERSIDAD aplicará rebajo en el salario del (los) día (s) en que el DOCENTE no haya realizado la marca. Además, se aplicarán sanciones por la no realización de la marca durante el cuatrimestre o trimestre según se indica: primera omisión sin justificación, llamada de atención; segunda omisión sin justificación, amonestación; tercera omisión sin justificación, suspensión sin goce de salario como sanción alternativa al despido sin responsabilidad patronal; cuarta omisión sin justificación, despido. La gradualidad de estas sanciones podrá ser modificada por la UNIVERSIDAD según la gravedad de la falta, la cantidad de estudiantes afectados o la reincidencia en la misma falta en periodos lectivos anteriores.

SETIMA: Sin perjuicio de las sanciones previstas para ausencias injustificadas y en el caso de ausencias justificadas, el DOCENTE debe reportar y coordinar la reposición de la clase con el monitor académico, igualmente para los casos de envío de profesor sustituto para no suspender la clase. El profesor sustituto debe haber sido reportado con anterioridad a la UNIVERSIDAD y cumplir con los requisitos que se le indique, el pago al profesor sustituto correrá por cuenta del DOCENTE.

OCTAVA: El DOCENTE se compromete durante los periodos lectivos en los que tenga cursos asignados, a asistir a las capacitaciones de desarrollo docente requeridas por la UNIVERSIDAD, para el ejercicio de la función docente y la calidad académica. Una vez capacitado se compromete a utilizar las diversas herramientas y métodos en los que la UNIVERSIDAD le instruya (por ejemplo: aula virtual ecc+ u otras herramientas).

NOVENA: El DOCENTE no divulgara ni utilizará en forma indebida, durante su periodo de trabajo y después de él, información confidencial de la UNIVERSIDAD ni de los estudiantes, de la cual llegue a tener conocimiento, ya sea o no información manejada por él, excepto que tal divulgación o uso de la misma esté directamente relacionada y sea requerida por el DOCENTE para realizar las labores diarias, para las cuales ha sido contratado mientras esté en la UNIVERSIDAD. En este sentido, el DOCENTE se compromete a seguir todos los pasos necesarios para salvaguardar y proteger toda información confidencial contra el mal uso, divulgación, espionaje, pérdida y robo de la misma; y cuando se trate de la finalización de su relación laboral con la UNIVERSIDAD, se compromete de igual forma a entregar con prontitud todas las copias y documentos que estén en su posesión, especialmente, si contienen información confidencial. Para todos estos efectos, se entiende por "información confidencial", aquella información que generalmente no es conocida en la Industria o por el público y que es usada, manejada y obtenida exclusivamente por la UNIVERDAD en conexión con su actividad comercial.

Para todos estos efectos, se entiende por "información confidencial", aquella información que generalmente no es conocida en la Industria o por el público y que es usada, manejada y obtenida exclusivamente por la Universidad en conexión con su actividad comercial. Acepta El DOCENTE que los términos y condiciones de este compromiso de no divulgación de información confidencial tendrá efectos tanto "durante" la vigencia de la relación de trabajo como "al terminar" ésta, mientras la información continúe siendo confidencial Si la divulgación de esa información o conocimientos confidenciales se hiciere "durante" la vigencia del contrato de trabajo, ese hecho constituirá causal suficiente para dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad atribuible a la UNIVERSIDAD y sin perjuicio de que esta última inicie las acciones judiciales que correspondan a efecto de reparar el daño que causó la divulgación de esa información. Si la divulgación ocurre luego de terminada la relación de trabajo, la UNIVERSIDAD podrá iniciar las acciones que correspondan a efecto de lograr la reparación del daño y/o perjuicio causado.

DECIMA: El DOCENTE autoriza a la UNIVERSIDAD a la toma de imágenes que podrán mostrar total o parcialmente su cuerpo, en actividades organizadas o apoyadas parcial o totalmente por la UNIVERSIDAD. Una vez tomadas las imágenes al DOCENTE autoriza expresamente a la UNIVERSIDAD a su uso, durante la vigencia de su contrato de trabajo. LA UNIVERSIDAD podrá hacer uso de las imágenes en libros, revistas, páginas webs, exposiciones, concursos, medios audiovisuales y en definitiva, en cualquier medio de difusión actual o futuro y sin previo aviso y en cualquier tipo de ámbito, público o privado, sin que ello le otorgue el derecho a reclamar una compensación, monetaria o no, adicional a su salario.

UNDÉCIMA: El DOCENTE acepta que debido a las necesidades operativas de la UNIVERSIDAD o cualquier medida sanitaria dictada por las autoridades de Salud, para garantizar la continuidad de los cursos asignados, se le podrá solicitar impartir las clases que sean necesarias en modalidad virtual o bimodal, prestando su servicio mediante teletrabajo de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en la respectiva adenda que para dichos efectos suscribirán las partes. Las clases virtuales deberán impartirse conforme a los lineamientos y en las plataformas, que para tales efectos indique la UNIVERSIDAD.

DECIMA SEGUNDA: Cuando el (la) DOCENTE no sea nombrado en ningún curso, en dos cuatrimestres consecutivos o en tres trimestres consecutivos, según sea la modalidad; se entenderá que el presente contrato termina con responsabilidad patronal, por lo que la UNIVERSIDAD



se obliga a resarcir al docente con los extremos indemnizatorios contenidos en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo. La Universidad no deberá indemnizar rubro alguno por concepto de preaviso, cuando notifique con al menos un mes de anticipación, previo a finalizar el segundo cuatrimestre o tercer trimestre consecutivo sin nombrar al DOCENTE, la intención de no nombrarlo en el siguiente periodo lectivo. Para efecto del cálculo de sus prestaciones laborales, se entenderá que la conclusión del contrato de trabajo es la fecha en la que se realiza esa notificación.

DECIMA TERCERA: El (la) DOCENTE acepta ser responsable del pago de los daños causados por dolo, negligencia e imprudencia inexcusable, que se hayan producido con ocasión de la ejecución de sus funciones.

a.

DÉCIMA CUARTA: El (la) DOCENTE ace	pta comprender el contenido y alcance del presente contra	to y está de acuerdo con lo que allí se indica
El DOCENTE se contrata para impartir l *ver documento adjunto Materias non	<u> </u>	
Conformes se firma en la ciudad de Sa	n José a los <u>20</u> días del mes de febrero del año 2023.	
Vicerrector de Docencia	Vicerrector de Administración y Gestión Humana	Docente
	y Gestion Humana	